

Santiago, cinco de agosto de dos mil veinticinco

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha once de julio de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros, Sr. Matus y Sr. Simpértigue, quienes fueron del parecer de revocar la sentencia en alzada y rechazar el recurso deducido, por estimar que la mera dilación en la tramitación del sumario que se acusa en estos antecedentes no puede ser tildada de arbitraria e ilegal, toda vez que la misma ha sido debidamente justificada por el servicio recurrido, constituyendo además la destinación preventiva que afecta al recurrente una medida esencialmente transitoria, quedando en consecuencia descartada una vulneración de las garantías invocadas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 29.478-2025.





BMVLBJXWLN

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Roberto Ignacio Contreras O. y Abogada Integrante Andrea Paola Ruiz R. Santiago, cinco de agosto de dos mil veinticinco.

En Santiago, a cinco de agosto de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

